



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 3 3 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 11 de mayo de 2006.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.R.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Socavón. Se estima la reclamación (EXP. 139/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente informe tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponde en virtud del art. 5.1 en relación con el art. 10.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y del art. 14 del Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, y del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por la Excm. Sra. Alcaldesa del Ilmo. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, conforme con el art. 12.3 de la misma.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

3. El afectado declara que el 3 de julio de 2005, cuando circulaba por la carretera GC-500, al llegar a la recta existente en el punto kilométrico 8,800, introdujo accidentalmente una de las ruedas de su vehículo en un socavón existente en dicha vía pública, causándole daños por valor de 1.404,00 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la citada Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, este se inicia por medio de la reclamación de responsabilidad presentada por el interesado el 20 de septiembre de 2005, acompañada de diversa documentación pertinente a la solicitud y al procedimiento, proponiéndose la declaración testifical del propio afectado, de su acompañante en el vehículo, del agente que se personó en el lugar de los hechos, además de una prueba pericial y solicitándose el informe de Servicio de Vías y Obras del Municipio de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, cuya asistencia solicitó la Policía Local.

2 a 6.¹

7. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que ha sufrido diversos daños en un vehículo de su propiedad derivados del hecho lesivo.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde al Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, por ser el titular de la gestión del servicio prestado.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, pues se considera suficientemente acreditado que el accidente se produjo el día referido, en el lugar que se indica en la reclamación, como consecuencia de un socavón sin señalizar y difícil de ver y sin que haya mediado culpa del interesado.

2. Como ya hemos referido con anterioridad, no consta en el expediente el preceptivo informe de Servicio; sin embargo, se ha presentado por el interesado el parte de la Policía Local en el que se hace constar la existencia del bache en la calzada, confirmándose posteriormente con la declaración testifical de uno de los agentes de la Policía Local, que afirma que el vehículo del interesado se encontraba en el lugar de los hechos con una de las ruedas del vehículo dañadas.

Esto corrobora lo declarado por el afectado en su reclamación, que posteriormente lo ratifica en su declaración testifical.

3. En este supuesto, queda perfectamente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento incorrecto del servicio de mantenimiento y conservación de carreteras de la Corporación Local y el daño sufrido por el interesado, siendo la única causa del daño el mal estado de la vía pública.

La Administración en este supuesto ha incumplido la obligación establecida en los arts. 5.1 y 10.3 de la Ley de Carreteras de Canarias, de garantizar que las

carreteras se encuentran en las condiciones de conservación necesarias para una circulación segura de los usuarios de las mismas.

4. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho en base a lo anteriormente dispuesto.

Al interesado le corresponde una indemnización de 1.404,00 euros, valoración del daño sufrido que está acreditada por las facturas presentadas por él.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo estimar la reclamación e indemnizar al interesado en la cuantía propuesta.